En la ciudad de Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, a los 23 días del mes de abril del año dos mil doce, se reunieron en Acuerdo los Miembros de la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia, integrada por los doctores Alejandro Javier Panizzi, Daniel Alejandro Rebagliati Russell y Jorge Pfleger, bajo la presidencia del primero de los nombrados, para dictar sentencia en los autos caratulados "**C., A. s/ Defraudación R/D P. I.**" (Expediente N° 22177 - F° 18 - Letra "C" - Año 2011).

El orden para la emisión de los votos resultó del sorteo de fojas 296: Panizzi, Rebagliati Rusell y Pfleger.

El Juez **Alejandro Javier Panizzi** dijo:

I. El doctor Ignacio F. D. L. C., representante de la parte querellante, dedujo impugnación extraordinaria contra la decisión adoptada por la Jueza Penal, doctora Mariel Suárez, en la audiencia de fecha 29 de noviembre de 2010, que rechazó el planteo de nulidad oportunamente esgrimido.

II. Este recurso, deducido por el apoderado de la querella, ha quedado desierto, toda vez que el interesado no compareció a la audiencia fijada para el día 20 de diciembre de 2011, en los términos del artículo 385, apartado sexto del ordenamiento adjetivo, no obstante encontrarse debidamente notificado (conforme cédula de fojas 291 y vuelta).

La ausencia del impugnante conlleva la deserción de su recurso, pues el juego armónico de los artículos 306 y 385 del Código Procesal Penal le impone al agraviado la obligación de concurrir a la convocatoria señalada para mantener en curso su presentación.

Situación similar se presentó durante la audiencia celebrada en los autos caratulados **"C., R. A."** (Expediente N° 20.983 – F° 12 – T° II – Letra "P" – Año 2007) en la que esta Sala arribó a la conclusión que aquí promuevo.

No obstante ello, anoto que la presentación de la hoja 292, mediante la cual el querellante ratificó la impugnación interpuesta, no suple la realización de la audiencia.

Ello, por cuanto aquel ámbito es el propicio para que las partes debatan oralmente sobre el fundamento de los recursos, amplíen o desistan algunos de los motivos o, eventualmente, respondan a los interrogantes planteados por los jueces acerca

de los fundamentos legales, doctrinario o jurisprudenciales.

Juzgo, entonces, que deberá declararse desierto el remedio deducido por el doctor I. F. D. L. C. en representación de la parte querellante.

Así voto.

El Juez **Daniel Alejandro Rebagliati Russell** dijo:

En su voto, el Juez que me precede ha poco menos que agotado, con sus consideraciones, el tratamiento de la cuestión.

Sólo diré que el recurso deducido por el querellante ha quedado desierto toda vez que el interesado no compareció a la audiencia prevista en el artículo 385 del Código Procesal Penal, a pesar de haber sido debidamente notificado.

Así y, conforme la posición sentada en el caso dictado por esta Sala Penal, que fuera citado precedentemente, corresponde declarar desistida la impugnación extraordinaria, con costas.

Así voto.

El Juez **Jorge Pfleger** dijo:

I. Los señores Ministros que han expuesto sus opiniones en los renglones que anteceden han agotado, a mi parecer, todo cuanto puede decirse sobre el tema.

En rigor de verdad considero- como lo hiciera el Juez Panizzi- que la solución del caso transita por la interpretación armónica de los arts. 306 y 385 del C.P.P.Ch

El primero, en tanto legisla sobre la incomparecencia del querellante a la hora del debate

y sus consecuencias: el abandono de la querella; el otro, en la medida en que estatuye la vigencia de las reglas del debate en el procedimiento ante la Sala, cuando sea posible.

De esto se deduce, porque es posible, que hay sólo una posible salida al entuerto, tener por desistida a la querella en los términos que han sido propuestos.

Así me expido y voto.

Con lo que culminó el Acuerdo, pronunciándose la siguiente

---------- S E N T E N C I A ----------

1°) Declarar desierto el remedio deducido a fojas 222/255 por el doctor I. F. D. L. C. en representación de la parte querellante, con costas.

2°) Protocolícese y notifíquese.

Fdo. Alejandro Javier Panizzi-Daniel A. Rebagliati Russell-Jorge Pfleger- Ante mi: José A. Ferreyra Secretario